



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 444 – MPM

Moyobamba, 18 de setiembre de 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en uso de sus facultades legalmente conferidas;

VISTO:

En sesión ordinaria llevada a cabo el día 18 de setiembre de 2019, el Dictamen N° 023-2019, de fecha 17 de setiembre de 2019, de la Comisión de Economía y Administración, que opina favorablemente para que el Pleno del Concejo Municipal, dentro de su competencia y facultades previstas en el artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se sirva aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal N° 442-MPM, que tiene como finalidad aprobar la amnistía tributaria por impuesto predial, impuesto de alcabala y arbitrios municipales; en virtud del Informe Legal N° 173-2019-MPM/OAJ, de fecha 13 de agosto de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales; asimismo, el artículo 74° segundo párrafo, señala "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 444 – MPM

Que, el numeral 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido código Tributario, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria;

Que, asimismo, el citado Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, artículo 41° establece que: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias, y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad:

Que, los artículos 2°, 3°, 4° y 9° de la Ordenanza Municipal N° 442-MPM, de fecha 21 de agosto de 2019, establecen lo siguiente: *Artículo 2°.- Alcances de la Amnistía. Están comprendidas las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Predial, Alcabala, vehicular y Arbitrios Municipales que se encuentren pendientes de pagos. Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del impuesto predial, alcabala, vehicular y arbitrios municipales, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados: - contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza. - Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación. - Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento. Artículo 3°.- Del Beneficio. La condonación del 100% de los intereses moratorios, factores de ajuste, gastos y costas de cobranza coactiva; siempre que se cancele al contado el total de los tributos insolutos sea por Impuesto Predial, Alcabala, vehicular y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2019. Artículo 4°.- Plazo para acogerse al beneficio. Los contribuyentes se podrán acoger a la presente ordenanza desde el 02 de setiembre hasta el 30 de setiembre del 2019; vencido el plazo, la Gerencia de Administración Tributaria procederá a la cobranza del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales; así como a la aplicación de las sanciones tributarias y adeudos reajustables a la fecha de pago. Artículo 9°.- Vigencia. Los Beneficios Tributarios contenidos en la presente Ordenanza, tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 30 de setiembre del presente año.;*

Que, mediante el Informe N° 020-2019-MPM/GAT, del 6 de setiembre de 2019, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la modificación de los artículos señalados en el considerando precedente, argumentando que con ello se busca que el contribuyente pueda optar por dos opciones, ya sea por el pago total y/o pago parcial de su deuda tributaria por los periodos vencidos y exigibles para el impuesto predial y arbitrios municipales, cualquiera sea su estado de cobranza; asimismo, sustenta la modificación señalando que también se podrán acoger contribuyentes que realicen el pago al contado de los insolutos por el concepto del impuesto de alcabala y vehicular, cualquiera sea su estado de cobranza; finalmente, manifiesta que también se podrán incorporar a los contribuyentes que cuenten con fraccionamientos tributarios pendientes a fin de regularizar el pago de sus cuotas vencidas y/o el pago total de las cuotas generadas por fraccionamiento. Esto a su vez permitirá recuperar parte de la deuda generada por fraccionamientos tributarios que asciende a S/ 1'372,578.74;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 444 – MPM

Que, según el Informe Legal N° 173-2019-MPM/OAJ, de fecha 13 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría jurídica, concluye que es procedente tramitar y atender lo peticionado por la Gerencia de Administración Tributaria, asimismo, recomienda se derive a la comisión de regidores para que previa evaluación y análisis emitan el dictamen correspondiente, y posteriormente se eleve al Concejo Municipal;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, después del análisis y debate correspondiente, estando al Dictamen N° 023-2019, de la Comisión de Economía y Administración, el Concejo Provincial de Moyobamba, en virtud de la atribución conferida por el numeral 8 del artículo 9°, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto UNÁNIME de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

"ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4° Y 9° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 442-MPM, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019, QUE OTORGA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA, VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES."

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 2°, 3°, 4° y 9° de la Ordenanza Municipal N° 442-MPM, de fecha 21 de agosto de 2019, que otorga la Amnistía Tributaria por Impuesto Predial, Alcabala, Vehicular y Arbitrios Municipales; los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2°.- ALCANCES DE LA AMNISTIA

Están comprendidas las obligaciones Tributarias correspondientes al impuesto predial, Alcabala, Vehicular y Arbitrios Municipales que se encuentren pendientes de pagos.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, Alcabala, Vehicular y Arbitrios Municipales, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:

- *Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, cualquiera sea su estado de cobranza.*
- *Contribuyentes que cuenten con fraccionamientos tributarios pendientes, cualquiera sea su estado de cobranza.*
- *Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.*

ARTICULO 3°.- DEL BENEFICIO

La condonación del 100% de los intereses moratorios, factores de ajuste, intereses de fraccionamiento, gastos y costas de cobranza coactiva generados por los conceptos del Impuesto Predial, Alcabala, Vehicular y Arbitrios Municipales.

Aplicado en los siguientes casos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 444 – MPM



- Pago total por los periodos tributarios vencidos y exigibles por concepto del impuesto predial.
- En caso que opte por el pago parcial del impuesto predial cancelará en primer lugar los trimestres vencidos del año 2019 y luego los adeudos de años anteriores en orden ascendente.
- Pago total del impuesto de alcabala y vehicular vencidos.
- Pago total de las cuotas generadas por fraccionamiento tributario y/o regularización de las cuotas vencidas.
- Pago total o parcial por los meses vencidos por el concepto de arbitrios municipales.

ARTICULO 4°.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el 01 de octubre hasta el 31 de octubre del año 2019; vencido el plazo la Gerencia de Administración Tributaria procederá a la cobranza del Impuesto Predial, Alcabala, Vehicular y Arbitrios Municipales; así como a la aplicación de las sanciones tributarias y adeudos reajustables por ley.

ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA

Los Beneficios Tributarios contenidos en la presente Ordenanza, tendrán vigencia hasta el 31 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación y difusión de la presente ordenanza, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de publicada.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

